

A tales efectos estará a disposición de los interesados hasta la finalización del plazo del presente trámite de competencia de proyectos, en las dependencias antes citadas y con ese mismo horario, un plano de planta en el que se reflejará la ubicación de la parcela solicitada en concesión.

Ferrol, 26 de noviembre de 2007.—El Presidente, Amable Dopico Freire.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

71.742/07. *Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Gas Natural Transporte SDG, S. L.», la ampliación de la posición del gasoducto denominada F-26.X-1, en el término municipal de Villaseca de La Sagra, en la provincia de Toledo.*

La empresa «Gas Natural Transporte SDG, S. L.», ha presentado solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de instalaciones y reconocimiento de utilidad pública para la ampliación de la posición del gasoducto denominada F-26.X-1, ubicada en el término municipal de Villaseca de la Sagra, en la provincia de Toledo, al amparo de lo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Toledo, ha sometido información pública, en la provincia de Toledo, la referida solicitud de la empresa «Gas Natural Transporte SDG, S. L.», así como el correspondiente proyecto técnico de las instalaciones, en el que figuraba la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por las instalaciones en el mismo y los planos parcelarios correspondientes.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dirección del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Toledo ha emitido informe sobre el expediente relativo a la ampliación de la citada posición F-26.X-1, en el término municipal de Villaseca de la Sagra, en la provincia de Toledo, habiendo informado favorablemente el otorgamiento de la autorización administrativa, aprobación del proyecto de instalaciones y reconocimiento de utilidad pública para la construcción de las referidas instalaciones, solicitadas por la empresa «Gas Natural Transporte SDG, S. L.».

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural («Boletín Oficial del Estado», de 31 de diciembre de 2002); el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural («Boletín Oficial del Estado», de 7 de septiembre de 2001), y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto otorgar a la empresa «Gas Natural Transporte SDG, S. L.», autorización administrativa y aprobación del proyecto de instalaciones para la ampliación de la posición del gasoducto denominada F-26.X-1, ubicada en el término municipal de Villaseca de la Sagra, en la provincia de Toledo, así como reconocer la utilidad pública, en concreto, de las referidas instalaciones, a los efectos previstos en el Título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

La presente resolución sobre ampliación de las instalaciones referidas se otorga al amparo de lo previsto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distri-

bución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, y con arreglo a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir en relación con las instalaciones que se autorizan cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio; en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las normas y disposiciones reglamentarias de desarrollo de la misma; en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, y modificados por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998.

Segunda.—La construcción de las instalaciones que se autoriza por la presente Resolución habrá de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado «Ampliación de la Posición F-26.X-1 y acometidas a centrales de ciclo combinado de Aceca. Término municipal de Villaseca de la Sagra (Toledo). Proyecto Administrativo», presentado por la empresa «Gas Natural Transporte SDG, S. L.», que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y de sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

De acuerdo con los previstos en el citado documento técnico, la ampliación de la posición de gasoducto F-26.X-1, ubicada en el término municipal de Villaseca del Sagra, en la provincia de Toledo, tiene como objeto la realización de las modificaciones técnicas y ampliaciones de las instalaciones actuales con válvula de corte de 12" de diámetro en línea y un punto de entrega a la central termoelectrónica de Aceca, para realizar una derivación de 12" de diámetro en línea y ampliación a 16" para futuro refuerzo con dos derivaciones con válvulas de 10" de diámetro para cada una de las dos centrales termoelectrónicas de Aceca y sus correspondientes puntos de entrega en 10" de diámetro, habiéndose considerado una presión máxima de servicio de 72 bares en el lado de salida de la citada posición.

Tercera.—El plazo máximo para la puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de diecinueve meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización de construcción de instalaciones, salvo prórroga por causas justificadas.

Cuarta.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Toledo, podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación. A tal efecto, «Gas Natural Transporte SDG, S. L.», deberá comunicar, con la debida antelación, a la citada Dirección del Área de Industria y Energía, las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Quinta.—«Gas Natural Transporte SDG, S. L.» dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Toledo, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará un Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en

el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico presentado por «Gas Natural Transporte SDG, S. L.», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en los mismos, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

Asimismo, el peticionario deberá presentar certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en las que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados, según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Sexta.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Toledo, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de Política Energética y Minas la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha.

Séptima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de ampliación de las instalaciones de la citada posición, o en relación en su caso, con las instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 10 de octubre de 2007.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

71.820/07. *Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a «Enagás, Sociedad Anónima», autorización administrativa para la ampliación de la capacidad nominal de emisión de gas natural hasta 1.800.000 m<sup>3</sup> (n)/h de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado del Puerto de Barcelona.*

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 6 de febrero de 1976 («BOE» de 24 de marzo de 1976), la empresa Enagás, Sociedad Anónima es titular de concesiones y autorizaciones administrativas en relación con la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (G. N. L.) situada en el término municipal de Barcelona.

De acuerdo con la disposición adicional sexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, las concesiones administrativas relativas a la planta terminal de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (G.N.L.) ubicada en el Puerto de Barcelona, han quedado extinguidas y sustituidas de pleno derecho por autorización administrativa de las establecidas en el Título IV de la citada Ley, habilitando a su titular para el ejercicio de las actividades, mediante las correspondientes instalaciones, que constituyeron el objeto de la concesión extinguida.

Por Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de 22 de octubre de 1979, se autorizó a «Enagás, Sociedad Anónima» la ampliación de la capacidad de producción de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (G. N. L.), ubicada en el término municipal de Barcelona, hasta una capacidad nominal de emisión de 600.000 m<sup>3</sup> (n)/hora de gas natural con destino a la red de gasoductos de 72 bares, mediante cuatro vaporizadores de agua de mar de 150.000 m<sup>3</sup> (n)/hora cada uno, y una capacidad nominal de emisión de 465.000 m<sup>3</sup> (n)/hora de gas natural con destino a la red de gasoductos de 35 bares.

Por Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, de 3 de diciembre de 1992, se autorizó a «Enagás, Sociedad Anónima» el montaje de las instalaciones correspondientes a diversas modificaciones en la planta de recepción, alma-

cenamiento y regasificación de gas natural licuado de Barcelona, para la recepción de gas libio seco, incrementando, entre otros, la capacidad de los sistemas de vaporización de G. N. L. y emisión de gas natural con destino a la red de gasoductos de 45 bares a 600.000 m<sup>3</sup> (n)/hora de gas natural.

La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 11 de julio de 2002, otorgó a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» autorización administrativa previa para la instalación de un nuevo atraque en la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G. N. L. de Barcelona, para buques metaneros de hasta 140.000 m<sup>3</sup> de capacidad de carga de G. N. L.

La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 7 de febrero de 2003 (Boletín Oficial del Estado de 14 de marzo de 2003), otorgó a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» autorización administrativa previa para la ampliación de la capacidad de almacenamiento de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado de Barcelona, mediante la construcción de un quinto tanque de almacenamiento G. N. L. de 150.000 m<sup>3</sup> de capacidad nominal y de las instalaciones complementarias al mismo.

Por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 5 de enero de 2005 (Boletín Oficial del Estado de 8 de febrero de 2005), se otorgó a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» autorización administrativa previa para la ampliación de la capacidad nominal de emisión de gas natural hasta 1.500.000 m<sup>3</sup> (n)/h, de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. ubicada en el término municipal de Barcelona.

La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 25 de abril de 2005 (Boletín Oficial del Estado de 2 de junio de 2005), otorgó a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» autorización administrativa previa para la ampliación de la capacidad nominal de emisión de gas natural hasta 1.650.000 m<sup>3</sup> (n)/h, de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado de Barcelona.

Por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 15 de junio de 2005, se otorgó a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» la aprobación del proyecto de las instalaciones correspondientes a la ampliación de la capacidad nominal de emisión de gas natural hasta 1.650.000 m<sup>3</sup> (n)/h de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado de Barcelona, en concordancia con lo previsto en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 25 de abril de 2005, anteriormente citada.

La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 26 de mayo de 2005 (Boletín Oficial del Estado de 24 de junio de 2005), otorgó a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» autorización administrativa previa para la ampliación de la capacidad de almacenamiento de gas natural licuado (G.N.L.) de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. de Barcelona, mediante la instalación de un sexto tanque de almacenamiento de G.N.L. de 150.000 m<sup>3</sup> de capacidad nominal.

Por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 2 de septiembre de 2005, se otorgó a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» la aprobación del proyecto en relación con el sexto tanque de almacenamiento G. N. L. de 150.000 m<sup>3</sup> de capacidad, del tipo denominado de contención total, en la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (G. N. L.) ubicada en el Puerto de Barcelona, en concordancia con lo previsto en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 26 de mayo de 2005, anteriormente citada.

La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» ha presentado solicitud de autorización administrativa para la ampliación de la capacidad de emisión de gas natural de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. ubicada en el Puerto de Barcelona, en la provincia de Barcelona, hasta 1.800.000 m<sup>3</sup> (n)/h, al amparo de lo prevenido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

La referida solicitud de «Enagás, Sociedad Anónima» así como el correspondiente proyecto técnico de las instalaciones han sido sometidos a información pública, por la Dirección del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Barcelona, habiendo transcurri-

do el plazo establecido sin que se haya recibido ninguna alegación.

La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Barcelona, una vez vista la documentación aportada por el solicitante, ha informado favorablemente la solicitud de autorización administrativa formulada por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» así como el correspondiente proyecto técnico presentado para la ampliación de las instalaciones relativas a la capacidad de emisión de gas natural, hasta 1.800.000 m<sup>3</sup> (n)/h, en la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. ubicada en el término municipal de Barcelona.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, se solicitó informe a la Comisión Nacional de Energía, en relación con la referida solicitud de ampliación de la capacidad de emisión de la planta de G.N.L. ubicada en el término municipal de Barcelona, hasta 1.800.000 m<sup>3</sup> (n)/h de gas natural, formulada por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», remitiéndose copia del expediente administrativo. De conformidad con el correspondiente acuerdo adoptado por su Consejo de Administración, en su sesión celebrada el 4 de octubre de 2007, la Comisión Nacional de Energía ha informado favorablemente la citada ampliación de la capacidad de emisión de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. de Barcelona.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 2001); y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueban el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y sus Instrucciones técnicas complementarias, modificada por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994, y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 23 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto otorgar a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» autorización administrativa para la ampliación de la capacidad nominal de emisión de gas natural, hasta 1.800.000 m<sup>3</sup> (n)/h, de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. ubicada en el término municipal de Barcelona.

La presente autorización administrativa se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 69, 70, y 81 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; quedando sometida a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» deberá cumplir, en todo momento, en relación con la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (G.N.L.) ubicada en el término municipal de Barcelona, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio; y en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones regla-

mentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Las instalaciones de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (G.N.L.) ubicada en el término municipal de Barcelona, se ajustarán a la legislación sobre calidad y seguridad industrial que las sea de aplicación, así como al Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

En relación con la necesidad de garantizar la seguridad de las instalaciones de la citada planta de G.N.L. y de coordinar la actividad de las mismas con respecto a las instalaciones colindantes, la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» elaborará los estudios e informes de seguridad y planes de emergencia necesarios, adoptando las medidas correspondientes en orden al cumplimiento de lo previsto en los mismos, debiendo aportar cuanta documentación se le requiera al respecto por las administraciones públicas. Segunda.—La construcción de las instalaciones correspondientes a la ampliación de la capacidad de emisión de gas natural de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. que se autoriza por la presente Resolución, habrá de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado «Ampliación de emisión a 1.800.000 Nm<sup>3</sup>/h. Terminal de Regasificación de GNL de Barcelona. Proyecto de Autorización Administrativa», presentado por «Enagás, Sociedad Anónima» en esta Dirección General, en la Comisión Nacional de Energía y en la Dirección del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Barcelona.

La ampliación de la capacidad de emisión de gas natural de la planta terminal de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L., ubicada en el Puerto de Barcelona, en el término municipal de Barcelona, que se propone en la citada documentación técnica, tiene como objeto el incremento de la capacidad de emisión de gas natural a la red de gasoductos de transporte de gas natural, con respecto a su nivel actualmente autorizado, hasta alcanzar una capacidad nominal de emisión de 1.800.000 m<sup>3</sup> (n)/h gas natural.

A efectos de alcanzar la citada capacidad de emisión, se instalará un nuevo vaporizador de agua de mar de 150.000 m<sup>3</sup>/h de capacidad unitaria devaporización de gas natural, efectuándose la conexión de sus colectores a los colectores de los vaporizadores actualmente existentes.

Asimismo se efectuarán las modificaciones y ampliaciones precisas para la conexión e integración de dichas instalaciones y equipos con el resto de la planta, así como en relación con diversas instalaciones y sistemas auxiliares de la planta.

El presupuesto de las instalaciones correspondientes a la ampliación solicitada de la capacidad de emisión de gas natural de la planta terminal de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. ubicada en el término municipal de Barcelona, previsto en la documentación técnica presentada, asciende a 16.575.876 euros.

Tercera.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 331.517,52 euros, importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones que figura en la documentación técnica presentada, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo 67.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

La citada fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos a disposición del Director General de Política Energética y Minas, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario o contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días a partir de su constitución.

Cuarta.—De conformidad con lo previsto en el artículo 81.6 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» deberá presentar solicitud de aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones, en un plazo de doce meses a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la caducidad de esta autorización ad-

ministrativa, salvo prórroga por causas justificadas, con pérdida de la fianza depositada en cumplimiento de lo indicado en el apartado tercero de esta Resolución.

Quinta.—Con la salvedad de lo señalado en las anteriores condiciones, a las instalaciones comprendidas en el ámbito de la ampliación de la capacidad nominal de emisión de gas natural, hasta 1.800.000 m<sup>3</sup> (n)/h de gas natural, de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. de Barcelona, que se autoriza por la presente Resolución, les será de aplicación lo previsto en el condicionado de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 26 de mayo de 2005 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio de 2005), por la que se otorgó a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» autorización administrativa previa para la ampliación de la capacidad de almacenamiento de gas natural licuado (G.N.L.) de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. de Barcelona, mediante la instalación de un sexto tanque de almacenamiento de G.N.L. de 150.000 m<sup>3</sup> de capacidad nominal.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 25 de octubre de 2007.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

**72.402/07. Resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de fecha 14 de noviembre de 2007, por la que se comunica a la entidad Bephone Iberia, Sociedad Limitada, que la notificación presentada ante esta Comisión no reúne los requisitos establecidos en el artículo 6.2 de la Ley General de Telecomunicaciones y que se tiene ésta por no realizada (expediente RO 2007/629).**

No habiendo resultado posible la notificación a la entidad Bephone Iberia, Sociedad Limitada, como interesado en el expediente número 2007/629, por causas no imputables a esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, se procede, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a notificar por este medio que, con fecha 6 de junio de 2007, el Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha resuelto:

No tener por realizada la notificación a la que se refiere el artículo 6.2 de la Ley General de Telecomunicaciones, efectuada por la sociedad Bephone Iberia, Sociedad Limitada, por no reunir los requisitos establecidos en dicha Ley.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48, apartado 17, de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 del la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

El texto íntegro de la Resolución puede ser consultado en la sede de la Comisión del Mercado de las Telecomuni-

caciones, sita en la calle Marina, números 16-18, 08005 de Barcelona.

Barcelona, 14 de noviembre de 2007.—Por Delegación del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (Resolución de 18 de diciembre de 1997; BOE de 29 de enero de 1998), el Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, Ignacio Redondo Andreu.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**69.885/07. Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Ebro de información pública del proyecto 12/03, Construcción de las presas de cola en los ríos Urrobi e Irati, del embalse de Itoiz, términos municipales de Valle de Arce y Oroz-Betelu (Navarra); de su estudio de efectos ambientales y de los bienes y derechos afectados. Clave: 09.123.197/2111.**

Por la Dirección General del Agua del Ministerio de Medio Ambiente, y con fecha 19 de septiembre de 2007, ha sido autorizada la incoación del expediente de información pública del Proyecto 12/03, Construcción de las presas de cola en los ríos Urrobi e Irati, del embalse de Itoiz, TT.MM. de Valle de Arce y Oroz-Betelu (Navarra), redactado por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos don Raimundo José Lafuente Dios, por un presupuesto de 27.740.072,30 euros.

El presente proyecto forma parte de las medidas correctoras propuestas en el «Proyecto de construcción de la presa de Itoiz», aprobado en 1993 y cuya ejecución finalizó el 12 de septiembre de 2003. Entre esas medidas figuraba la construcción de diques en la cola del embalse con el objetivo de mantener un nivel constante de agua y evitar la formación de la denominada «ceja» en las orillas del embalse. Además, mediante esta actuación se pretende favorecer el desarrollo de vegetación de ribera y el asentamiento de aves acuáticas en el ámbito del embalse de Itoiz.

El proyecto se desarrolla en los términos municipales de Valle de Arce y de Oroz-Betelu, en Navarra, y supone la construcción de dos diques de cola tal y como se describe a continuación:

Dique de cola sobre el río Urrobi en Nagore. Se trata de la construcción de una presa de gravedad de hormigón compactado con las siguientes características:

Altura sobre cimientos: 36,24 metros.  
Longitud de coronación: 663,12 metros.  
Anchura de coronación: 8 metros.  
Volumen de agua almacenada: 7.800.000 m<sup>3</sup>.

El dique contará con un vertedero de labio fijo sin compuerta, formado por tres vasos de 12 metros cada uno. A su vez, se instalarán dos desagües de fondo con conductos de 0,90×0,75 m con dos compuertas tipo Bureau de iguales dimensiones.

Dique de cola sobre el río Irati en Oroz-Betelu. Esta actuación supone la construcción de un azud de gravedad de hormigón convencional con las siguientes características de diseño:

Altura sobre cimientos: 12,50 metros.  
Longitud de coronación: 100 metros.  
Anchura de coronación: 8 metros.  
Volumen de agua almacenada: 100.000 m<sup>3</sup>.

Como elementos de desagüe contará con un vertedero de labio fijo sin compuerta, constituido por tres vanos de 13,50 metros. Además tendrá una toma para minicentral de 3 metros de ancho, una compuerta de limpieza y una escala de peces, ambas de 2,5 metros de ancho.

En proyecto contiene como anejo número 19 el «Estudio de efectos ambientales» donde se definen las actividades, se identifican, valoran y evalúan los impactos, y se proponen medidas preventivas, correctoras, protectoras y

compensatorias, así como el desarrollo de un programa de vigilancia ambiental.

La Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático del Ministerio de Medio Ambiente resolvió con fecha 31 de julio, BOE número 205, de 27 de agosto de 2007, no someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.3 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de impacto ambiental.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre, número 285), se somete a información pública el Proyecto 12/03 Construcción de las presas de cola en los ríos Urrobi e Irati, del embalse de Itoiz, TT.MM. de Valle de Arce y Oroz-Betelu (Navarra), por un plazo de un mes, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta notificación en el último de los dos boletines en que deberá ser anunciada: Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de Navarra. Esta nota, junto con la relación de propietarios afectados y los planos parcelarios, que se adjuntan (anejo n.º 20 Expropiaciones y Servicios Afectados), estará expuesta también en el Ayuntamiento del Valle Arce, en Nagore (Navarra), y de Oroz-Betelu (Navarra).

Lo que se hace público para general conocimiento y para el de los propietarios de los bienes afectados por la expropiación a fin de que cuantos puedan considerarse perjudicados formulen por escrito sus alegaciones ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro y por cualquiera de los medios que al efecto determina la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

En todo escrito se hará constar: Nombre, apellidos, D.N.I., domicilio, localidad del reclamante, o cuando aquel se realice en nombre de una entidad (Ayuntamiento, Comunidad, Asociación etc.), deberá acreditarse documentalmente el cargo o representación de quien lo encabeza. Los escritos que no reúnan dichos requisitos no serán tenidos en cuenta.

A tal fin, el proyecto, que contiene la relación de bienes y propietarios afectados por la expropiación, estará expuesto al público durante el plazo indicado, en horas hábiles, en las oficinas de esta Confederación en Zaragoza, paseo de Sagasta n.º 24-26.

Zaragoza, 5 de noviembre de 2007.—El Director Técnico, Fermín Molina García, Rubricado.

**73.170/07. Anuncio de la Dirección General del Agua por la que se somete a información pública y se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de construcción de la conducción desde el azud de Aljaima (Río Guadalhorce) a la planta de El Atabal (Málaga).**

Por Resolución de la Ministra de Medio Ambiente de fecha 21 de julio de 2006, se ha aprobado el expediente de información pública correspondiente al proyecto de construcción: Conduccion desde el azud de Aljaima (Río Guadalhorce) a la planta de El Atabal (Málaga), que cuenta con declaración de impacto ambiental (DIA) favorable a su ejecución.

Las obras en él definidas han sido encomendadas a la sociedad estatal ACUSUR, incluyéndose en el adicional n.º 3 a su convenio de gestión directa suscrito con fecha de 12 de noviembre de 2003. ACUSUR ha sido absorbida por ACUAMED que ha asumido todos sus compromisos y que por ello, interviene como entidad beneficiaria de la expropiación en los correspondientes expedientes, según establece el artículo 132 de la Ley 10/2001.

En consecuencia, esta Dirección General del Agua ha acordado la iniciación del correspondiente expediente de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, que se tramitará de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 52, y concordantes, de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y, por lo tanto, convocar mediante notificación individualizada, edictos en los Ayuntamientos y publicación en el «Boletín Oficial